

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 25 DE JULIO DE 1942

NUMERO 8863

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resuelto N° 658 de 11 de Julio de 1942, por el cual se acepta una renuncia.  
Resuelto N° 659 (bis) de 11 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 189 de 7 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 192 de 15 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 230 de 9 de Julio de 1942, por el cual se restablece un puesto y se crea otro.

##### Sección: Marina Mercante

Resolución N° 417 de 10 de Julio de 1942, por la cual se ordena la incautación y expropiación de una nave.

Resolución N° 418 de 10 de Julio de 1942, por la cual se arrienda una nave al Gobierno de los Estados Unidos.

Resolución N° 419 de 11 de Julio de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resolución N° 420 de 11 de Julio de 1942, por la cual se nacionaliza una nave.

Resolución N° 421 de 11 de Julio de 1942, por la cual se nacionaliza una nave.

Resolución N° 422 de 11 de Julio de 1942, por la cual se cancela patente de navegación.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 320 de 9 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 321 de 10 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ACEPTASE RENUNCIA

#### RESUELTO NUMERO 658

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 658.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

##### RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Justo Ricardo Casorla, del cargo de Oficial de 2ª categoría de la Agencia Postal de Colón, la cual se hace efectiva desde el día 1º del presente mes, fecha en que dejó de prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Francisco González Ruiz.*

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 659 (Bis)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 659 (Bis).—Panamá, 11 de Julio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

##### RESUELVE:

Conceder a la señorita Delfina Pino, Jefe de Sección del Archivo Nacional, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Francisco González Ruiz.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 189

(DE 7 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Gilberto Arias Guardia, Canciller ad-honorem del Consulado de Panamá en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**OCTAVIO FABREGA.**

#### DECRETO NUMERO 192

(DE 15 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Eduardo A. Guerra, Primer Secretario de la Legación de Panamá ante el Gobierno de la República Dominicana, en reemplazo del señor Ramón Valdés G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**OCTAVIO FABREGA.**

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### RESTABLECESE UN PUESTO Y SE CREA OTRO

DECRETO NUMERO 230  
(DE 9 DE JULIO DE 1942)

por el cual se restablece un puesto, y se crea otro en la Oficina del Custodio de Bienes de Extranjeros.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Restablécese el puesto de Ayudante de Inspector, y se crea el puesto de Oficial Auxiliar del Contable en la Oficina del Custodio de Bienes de Extranjeros, con una asignación mensual de B. 75.00 y B. 40.00 respectivamente.

Artículo 2º—Nómbrase a Bolívar Otoy, Ayudante de Inspector en la Oficina del Custodio de Bienes de Extranjeros, y a Diana Brossard, Oficial Auxiliar del Contable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

### ORDENASE LA INCAUTACION Y EXPROPIACION DE UNA NAVE

RESOLUCION NUMERO 417

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 417.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 10 de Julio de 1942.

*El Presidente de la República*

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la actual emergencia bélica y la urgente necesidad de medios de transporte marítimo se hace indispensable la incautación y expropiación del buque-tanque "SONORA", actualmente inscrito bajo la bandera panameña;

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de su Embajada en esta ciudad ha solicitado al Gobierno de Panamá la venta de dicha nave para dedicarla a usos relacionados con la defensa de la causa de las Naciones Unidas;

Que la República de Panamá como parte integrante de las Naciones Unidas en guerra contra los países totalitarios está dispuesta a prestar toda la cooperación necesaria,

RESUELVE:

Ordénase la incautación y expropiación, de conformidad con el Artículo 48 de la Constitución Nacional, del buque-tanque "SONORA";

Procedase a la venta de dicha nave al Gobierno de los Estados Unidos de América bajo los siguientes términos y condiciones;

Primero: Autorízase al Gobierno de los Estados Unidos de América para fijar el precio de venta por mutuo acuerdo con los dueños de la nave y para pagar directamente dicho precio a los dueños de la nave. En caso de desacuerdo,

el precio de venta será fijado por dos peritos, uno nombrado por el Gobierno de Panamá y otro por el Gobierno de los Estados Unidos y en caso de desacuerdo entre estos peritos por un tercero designado por los dos Gobiernos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

### ARRIENDASE UNA NAVE A LOS E. E. U. U.

RESOLUCION NUMERO 418

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 418.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 10 de Julio de 1942.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de su Embajada en esta Capital ha solicitado del Gobierno de Panamá que se le dé en arriendo la nave "PANAMA", registrada bajo la bandera panameña, la cual fué incautada por el Gobierno Nacional por medio de la Resolución Nº 412 de 18 de Junio de 1942;

Que la solicitud de arriendo que hace el Gobierno de los Estados Unidos es necesaria y conveniente a los intereses de la defensa continental en la cual Panamá está empeñada como parte integrante de las Naciones Unidas actualmente en guerra con las naciones totalitarias,

RESUELVE:

Entréguese la nave "PANAMA", en arriendo, al Gobierno de los Estados Unidos, bajo los siguientes términos y condiciones:

Primero: Que el canon de arrendamiento podrá ser fijado mediante acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y los dueños de la nave y, en caso de desacuerdo, por dos peritos designados por el Gobierno de Panamá. El Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para pagar directamente este canon a los dueños de la nave;

Segundo: Que los Estados Unidos cubrirán cualquier otro gasto relacionado con el arriendo y uso de esta nave y asumen también todos los riesgos referentes a la misma y

Tercero: Que este arriendo será por el término de seis meses contados desde la presente fecha, pero si al vencimiento del mismo, ninguno de los dos Gobiernos hubiera dado aviso al otro de su deseo de terminar el arriendo, éste continuará automáticamente por otro período de seis meses que podrá también renovarse tácitamente en la misma forma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

### APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Re-

solución No. 419.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, julio 11 de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1478, de 12 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bongo denominado "La Justicia", de propiedad del señor José Gutiérrez, de nacionalidad colombiana y vecino de Puerto Piñas, Darién, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**JOSE A. SOSA J.**

**NACIONALIZACION DE NAVES**

**RESOLUCION NUMERO 420**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 420.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 11 de julio de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Joseph T. Hare, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la "War Shipping Administration", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, a favor del buque de motor "Wisconsin", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No. 4014, de 29 de Mayo de 1942,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el buque de motor "Wisconsin", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, a favor del buque de motor "Wisconsin", de propiedad de la "War Shipping Administration", el 10 de Abril de 1942, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional, y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**JOSE A. SOSA J.**

**RESOLUCION NUMERO 421**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 421.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor Demetrio John Chandris, súbdito griego, varón, mayor de edad, soltero, en su carácter de Representante Legal de la Compañía Panameña Europea de Navegación Limitada, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Isobel", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No. 3840, de 9 de Mayo de 1942.

**RESUELVE:**

Se declara nacional al vapor "Isobel" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, el día 16 de Abril de 1942, a favor del expresado vapor Isobel, de propiedad de la Compañía Panameña Europea de Navegación Limitada, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**JOSE A. SOSA J.**

**CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION**

**RESOLUCION NUMERO 422**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 422.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 11 de julio de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor John Lindsay Hanna, en su carácter de vicepresidente de la Foreign Tankship Corporation, propietaria del vapor nacional "California Standard", ha puesto en conocimiento de este Despacho que la

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Patente Permanente de Navegación No. 875, que portaba la referida nave, se perdió; Que el peticionario solicita, conforme a la ley, se expida una nueva Patente de Navegación a favor de dicha nave;

Que el vapor "California Standard" está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto de impuesto anual, y que el interesado ha cubierto los derechos que se causan por la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, los cuales han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación 4109 de 8 de Junio de 1942,

**RESUELVE:**

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente Permanente de Navegación No. 875, expedida a favor del vapor nacional "California Standard", el 29 de Febrero de 1936; y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, a favor del mencionado vapor "California Standard", en virtud de la pérdida de la primera.

Se ordena remitir copia, debidamente autenticada de esta Resolución, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

**Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 320**  
(DE 9 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Franklin Bernal, Inspector General de Capataces, Planillas y Almacenes del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve

días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
**MANUEL PINO R.**

**DECRETO NUMERO 321**  
(DE 10 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Juan Perdomo, Inspector de Meretrices en reemplazo del señor Pedro Valdés Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Agricultura y Comercio, Encargado del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

**ERNESTO B. FABREGA.**

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veinte (20) del entrante mes de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Pavas de monte cada una 1.00		6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B.5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37		18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00
1	Pato Real		3.00
14	Gansos cada uno 6.25		87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25		0.50
4	Menos Araña cada uno 2.00		8.00
3	Zahinos cada uno 3.00		9.00
1	Puerco de monte		3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00		6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20		2.40

**AVISO**

**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00	
6	Cuies cada uno 0.25	30.00
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50	1.50
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre	15.00
9	Monos cariblanco cada uno 0.50	16.00
1	Gato mangletero	4.50
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00	2.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00	96.00
1	Casa de techo de hierro acanalado	40.00
1	Lote de tejas imperiales	150.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una	75.00
1	Lote de tubería de varias clases	160.00
26	varillas de hierro 3/6	35.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50	10.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre	50.00
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre	
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00	2.00
1	prensa de banco para uso de Carpintero	2.00
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre	
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50	5.00
1	llave inglesa	3.00
1	cincel pequeño	1.00
2	palaustrés de albañilería nuevos cada uno 1.50	3.00
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50	10.00
25	lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs.	6.25
1	brochita nueva (rota) sin valor postura libre	3.00
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	3.00
4	cajetas de grapitas de 1/8 cada una 0.25	1.00
3	galones de pintura usados cada uno 2.00	6.00
1	esmeril de rueda	5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00	45.00
4	caballetes viejos cada uno 2.50	10.00
23	matitas de palma real en potes chicos 0.50	11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.	20.00
10	yardas de piedra 4 cada una 2.50	25.00
2	tramos de manguera para riego en mal estado	1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00	50.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno	360.00
1	cinta metálica	6.00
800	arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1	Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más	7.500.00
1	cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico	860.00
Total		B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once

y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.  
El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.  
Juan B. Polo.

El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriel Veille se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio dieciséis de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS: . . . . .

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: "1º—Que está abierta la sucesión intestada de Gabriel Veille desde el día 24 de Enero de 1940, fecha de su defunción;

"2º—Que son herederos de éste, sin perjuicio de terceros, sus hijos naturales reconocidos: Encida, Elvia Elena, Héctor Gabriel y Félix Ernesto Veille Ortega; y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) J. E. Barria A.—Secretario."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,  
J. A. PRETELT.  
J. E. Barria A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Silvia Elena Castillo, natural de La Chorrera, vecina de esta ciudad, mayor de edad, enfermera, por medio de apoderado ha presentado ante este Tribunal una solicitud, que en parte dice:

"Yo, Anibal Luis Martínez, abogado, de esta vecindad, con oficina en la casa número 5 de la calle 6a., en mi condición de apoderado especial de la señorita Silvia Elena Castillo, también mayor de edad y del mismo vecindario, vengo a pedirle respetuosamente que, mediante los trámites establecidos para estos casos, se sirva ordenar el cambio del nombre y apellido con que fué inscrita por error en el Registro Civil mi representada Castillo.—Fundo esta solicitud en los hechos que siguen:

"1º) La señorita Silvia Elena Castillo nació el 11 de Agosto del año 1918 en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá, y fueron sus padres naturales Juan Antonio Castillo, difunto, y Eusebia Alba de esa misma vecindad;

"2º) Por ausencia temporal del padre y por incapacidad de la madre por el mismo hecho del parto, fué inscrita inadvertidamente en el Registro Auxiliar del Estado Civil de La Chorrera por un vecino de la localidad con el nombre de "Filomena Alba" en lugar de "Silvia Elena Castillo", como fué la intención de sus padres;

"3º) Ignorándose este cambio del nombre mi representada fué llamada siempre y han seguido llamándola sus padres, familiares y amistades, "Silvia Elena Castillo". Con este nombre hizo sus estudios primarios, secunda-

rios y profesionales hasta obtener varios grados; y, así, ha firmado siempre en todos sus actos públicos y privados;

"40) La partida correspondiente al nacimiento de la señorita Silvia Elena Castillo se encuentra registrada erradamente en el folio 117 del tomo 20 de Nacimientos del Registro Central del Estado Civil con el nombre de Filomena Alba cuya corrección solicito."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación, a fin de que puedan presentar su oposición a la anterior solicitud, todas las personas que se crean con derecho a ello. Este edicto se fija hoy diez y siete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Cuarta publicación)

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA...

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Nicasio García, panameño, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 11-6668, de veintidós años de edad en el mes de Agosto de 1939 y vecino de esta ciudad en esa misma fecha, la sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por la cual declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por medio de su defensor contra la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Seducción".

La sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su parte resolutive dice así: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INADMISIBLE este recurso.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos L. López.—I. Ortega B.—Dario Vallarino.—El Conjuez, (fdo.) Galileo Solís.—El Conjuez, (fdo.) Juan J. Amado. Por el Secretario, (fdo.) M. Villalaz, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce (12) días, hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Se advierte al reo Nicasio García que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe en este edicto.

Se ordena la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Enrique Manuel Peña, español, soltero, de cuarenticuatro años de edad, portador de la Constancia duplicada de su Cédula de Identidad Personal Nº 3-11657, cantinero del Cabaret "Florida" y de este vecindario, con residencia en los altos del Restaurante denominado "Army & Navy" de la calle Bolívar, en el mes de Julio del año de 1941, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos: . . . . .

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, confirma en todas sus partes la sentencia apelada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y cinco años de edad, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-1930 y vecino de Colón en el mes de Febrero del año de 1939, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra, por el delito de "Rapto", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos: . . . . .

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA EL FALLO CONSULTADO.

Notifíquese, cópiese y devuélvase, (fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Chin Lam Sin, de veintisiete años de edad en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, natural de la China, de raza amarilla, comerciante y de este vecindario en el año de 1939, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra por la Corte Suprema de Justicia en el recurso de casación interpuesto por el Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, contra la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del

Primer Distrito Judicial en el juicio seguido contra Clarence Reiley y otros, por el delito de hurto, y contra él, Chin Lam Sin, por encubridor de dicho hurto.

La sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su parte resolutive, dice así:  
"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre, siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por las presentes consideraciones, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CASA la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veintinueve de Julio último, en la causa criminal seguida contra Clarence Reiley, James Cardenal Newton y Carlos Gill por el delito de hurto y contra Lam Sin por el de encubrimiento, en cuanto se refiere a los procesados tencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón el veinte de Febrero del año en curso, en el sentido de condenar a Carlos Gill como responsable únicamente del delito de encubrimiento, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión y al pago de una multa de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Tesoro Nacional y a Lam Sin a sufrir diez meses de reclusión en la Cárcel Pública del Circuito de Colón y al pago de una multa de diez balboas a favor del Tesoro Nacional, y a ambos al pago de los gastos procesales.

Como Carlos Gill ha sufrido con exceso la pena de reclusión a que ha sido condenado, se ordena su inmediata libertad.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—(fdo.) M. A. Grimaldo B.—Carlos L. López.—I. Ortega B.—Darío Vallarino.—Dámaso A. Cervera.—L. Hincapié, Secretario".

Se le advierte al reo Chin Lam Sin que de no comparecer al Tribunal en el término señalado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe en este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de 1942.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Enanias o Nanaías Guerra, panameño, natural de La Mesa, Provincia de Veraguas, de trece años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Tanto la resolución en que se ordena su emplazamiento como el auto encausatorio dicen así:  
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y dos.

Por lo informado, procédase al emplazamiento del acusado Ananias Guerra de conformidad con los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial, en vista de que se ignora su paradero actual.—Notifíquese.—Burgos C.—El Secretario, De la Barrera".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito, solicita en Vista anterior distinguida con el número 221 del mes de abril del corriente año, que se sobresea definitivamente a favor de Tomás Ulsley y Carlos Pastor Alemán y que se llame a responder en juicio criminal a Enanias Guerra como autor del delito de hurto de la suma de ciento siete balboas (B. 107.00) del Mercado Libre que tiene el Banco Agropecuario en el Mercado Público de esta ciudad, hecho que ocurrió en la mañana del día cinco de Agosto del citado año.

Para resolver del mérito de las anteriores instrucciones, se considera:

Contra Tomás Ulsley no existe evidencia alguna de que hubiese tomado participación directa o indirecta en la consumación del delito. Contra Carlos Pastor Alemán se halla el dicho de Guerra al sostener que él fue su copartícipe en ese hecho punible; pero a folio veintisiete

(27) del cuaderno obra un informe médico del Doctor Mariano Górriz, según el cual el referido Alemán "padece de trastorno mental del tipo de la oligofrenia en su grado de imbecilidad con síntomas de psicopáticos, trastornos que debilitan profundamente su capacidad para discernir a conciencia y libertad de sus actos", siendo de rigor en este caso aplicar el artículo 44 del Código Penal que es del siguiente tenor:

"Artículo 44. No estará sujeto a pena el que ejecute el acto violatorio de la ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad, de suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

En cambio, contra Enanias Guerra existe en autos su franca confesión que hizo de su delito ante el funcionario de instrucción, y como por otra parte se encuentra comprobada plenamente la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, es del caso proceder de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por los trámites ordinarios, contra Enanias Guerra, de quince años de edad, estudiante, panameño y vecino de esta ciudad, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Tomás Ulsley, natural de Guadalupe, negro, de 63 años de edad, viudo, hojalatero, sin cédula de identidad personal, y de Carlos Pastor Alemán, panameño, soltero, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, y ordena su inmediata libertad siempre y cuando que el Director de Matias Hernández considere que su retorno a la sociedad no envuelve peligro alguno.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Nómbrese defensor y curador *ad-litem* del menor Enanias o Nanaías Guerra al Defensor de Oficio, Licenciado Pedro Moreno Correa.

Fundamento: Artículo 44 del C. Penal, 2136, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese el sobreseimiento decretado a favor de Ulsley y Alemán.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado Enanias o Ananias Guerra que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que procedan a la captura del mencionado Guerra o la ordenen.

Se requiere a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a José Hernández, natural de San Blas, soltero, de 18 años de edad, sirviente, con residencia en la calle 34 Este 22 altos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:  
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio dos de mil novecientos cuarenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a José Hernández, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Señálase las diez de la mañana del día 20 de los corrientes, para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen conveniente hacer valer en dicha audiencia.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto”.

Se advierte al encausado José Hernández que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a José Hernández, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a Máximo Henríquez Garcés, natural de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá, de 14 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle 20 este, central, casa número 5, sin cédula por ser menor de edad, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de mayo último, dictada en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así: “Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Ramo Penal.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el tribunal de apelaciones y consultas del ramo penal de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario.—(fdo.) T. R. de la Barrera”.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a Encarnación López, nicaragüense, de 31 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en la Zona del Canal, con cédula de identificación personal número 4-2452, para que comparezca al Tribunal a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 7 y 20 de mayo último, dictadas en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive es como sigue:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA: a Encarnación López, a seis meses de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo, más al pago de las costas procesales, por infracción del artículo 350 del Código Penal, por ser delincuente primario.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, Luis M. Soto”.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Cita y emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la calle 43 Este y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que comparezca al Tribunal a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 18 y 29 de mayo último, respectivamente, dictadas en su contra por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive es como sigue:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a Pedro Hernández Mosquera, a la pena de tres meses de reclusión, que debe cumplir en la Cárcel Modelo, al pago de una multa de veinte balboas, así como también al pago de las costas procesales.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.”

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)